

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **JULIO ALBERTO BRAVO LEON**, contra **COLPENSIONES y A.F.P COLFONDOS**. Adjunto en proceso digital, Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YESSIKA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ**, quien se identifica con C.C. 22.521.472 y T.P. 233.075 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
2. Los numerales 15, 16, 17 del acápite de los “HECHOS” incluye argumentaciones propias de los fundamentos de derecho por lo tanto deben ir en el acápite correspondiente. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
3. En el capítulo de “V-DOCUMENTALES” no relaciono la documental indicada en los numerales 4 y 9, conforme al N° 3. Art. 26 del C.P.T. y S.S

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE estas irregularidades** el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9465fe2f3adbc18fefcc561f5b65eb6ba7dc2702b5488b165a039ad7839fc2e4

Documento generado en 22/10/2020 09:41:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>